



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No.3-26 Edif. Atlantis Piso 3. Tel.2400750
Correo Electrónico j05cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 24 de Junio de 2021

A despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, adelantado por **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P**, contra **JOSE FREDDY DIAZ PAJOY**, allegó vía correo electrónico, solicitud de expedirse nuevamente Despacho Comisorio, con el fin de llevar a cabo la práctica de la dirigencia de secuestro del bien inmueble embargado. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO.

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0 5 9 8
Radicación No.76.109.40.03.005. 2018-00075-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo la solicitud hecha por la parte actora, en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., contra JOSE FREDDY DIAZ PAJOY, respecto de la reproducción de nuevo despacho comisorio a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de embargo, distinguido con matrícula inmobiliaria 370-36697, ordenada en el auto **No. 0352** de junio 19 de 2018, ya que el inicialmente se expedido - Despacho Comisorio No.003- de fecha 21 de Agosto de 2018, que correspondió por reparto al Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, ordeno la Terminación del Trámite por Desistimiento Tácito, en razón a que la parte interesada no cumplió con la carga impuesta, decisión tomada por ese despacho judicial mediante Auto 1423 del 25 de abril de 2019, por ser procedente dicha solicitud, el Juzgado a ello accederá.

Acorde con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRESE NUEVAMENTE Despacho Comisorio al Juez Civil Municipal(Reparto), de Santiago de Cali, con los insertos del caso, para que se sirva llevar a cabo por su conducto, la práctica de la diligencia de secuestro, facultándolo para fijar los honorarios al secuestre teniendo en cuenta la tarifa establecida por el Consejo Superior de la Judicatura, nombrar al secuestre y reemplazarlo en caso de ser necesario, orden que recaer sobre el bien inmueble embargado distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número **370-36697**, ubicado en la **Carrera 49A No. 42-33 Barrio Mariano Ramos** de la ciudad de Cali, de propiedad del demandado señor **JOSE FREDDY DIAZ PAJOY**, titular de la cédula **76.292.954**. no tendrá acceso al expediente, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta Providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.088
Buenaventura, **25-JUNIO-2021**

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

Mepc

Nota: Se deja constancia que la presente providencia no pudo firmarse electrónicamente debido a fallas con el internet, por lo tanto, vale la firma impuesta en el proveído.